



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-31584712-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2018-31584712-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Remodelación y Puesta en Valor 6 CAPS – Grupo 4.8 – MORENO / AMBA", en el partido de Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, prorrogada por similar Ley N° 15.022 y por el Decreto N° DECTO-2019-270-GDEBA-GPBA, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-55-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 25 de enero de 2019, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos ochenta y un millones doscientos sesenta mil seiscientos noventa y seis con cuarenta y cinco centavos (\$81.260.696,45), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia mediante IF-2019-03518496-GDEBA-DCOPMIYSPGP, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 16 y mediante IF-2019-02178653-GDEBA-DCOPMIYSPGP en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;

Que se recibieron seis (6) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 12 de febrero de 2019, obrante mediante IF-2019-03600433-GDEBA-DCOPMIYSPGP;

Que mediante NO-2019-04284644-GDEBA-SSOPMIYSPGP, NO-2019-05079851-GDEBA-SSOPMIYSPGP, NO-2019-05506056-GDEBA-SSOPMIYSPGP, NO-2019-07854922-GDEBA-SSOPMIYSPGP y NO-2019-08793435-GDEBA-SSOPMIYSPGP obran informes técnicos de esta Subsecretaría de Obras Públicas;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide mediante IF-2019-08980400-GDEBA-DCOPMIYSPGP recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A. por la suma de pesos sesenta y nueve millones treinta mil ciento once con cincuenta y un centavos (\$69.030.111,51), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que con fecha 15 de febrero del año 2019, la empresa COVIARQ S.A. presentó impugnación a las Ofertas N° 1 de ERNESTO TARNOUSKY S.A. y N° 4 de GAME S.A. (obran en IF-2019-03987441-GDEBA-DCOPMIYSPGP), en legal tiempo y forma, con el motivo según el oferente, de hacer notar en relación a la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A., el incumplimiento del artículo 2.2.7.2 inciso 2) "Planilla de Cotización conforme Anexo V" del Pliego de Bases y Condiciones, por omitir acompañar la respectiva planilla para la CAPS San Carlos, y la planilla número cinco para la CAPS Las Flores, adjuntando dos planillas distintas para CAPS La Fortuna;

Que asimismo, en relación a la empresa GAME S.A., el impugnante observa el incumplimiento del artículo 2.2.7.2 inciso 2) "Planilla de Cotización conforme Anexo V" del Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el impugnado no ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los ítems de conformidad a lo establecido en el citado Anexo V. Por otra parte, la impugnante observa que la empresa GAME S.A. incumple con el artículo 2.2.7 del Pliego de Bases y Condiciones al incumplir con los requisitos formales del pliego, en cuanto afirma que debe llevar un índice de secciones de la oferta, numeración de todas y cada una de las hojas que componen la misma. Por último, COVIARQ S.A. afirma que GAME S.A. incumple con el artículo 2.2.7.2 punto 7 del mismo pliego que requiere "CD conteniendo copia digital en formato PDF de la totalidad de la documentación (firmada y foliada) incluida en los Sobres N°1 y N°2, presentada por el Oferente;

Que con fecha 3 de abril de 2019, la empresa GAME S.A. presentó extemporáneamente impugnación a la Oferta N° 1 de ERNESTO TARNOUSKY S.A. (obran en IF-2019-08250578-GDEBA-DCOPMIYSPGP), con el motivo según el oferente, de hacer notar el incumplimiento del artículo 2.2.7.2 inciso 2) "Planilla de Cotización conforme Anexo V" del Pliego de Bases y Condiciones, por omitir presentar la respectiva planilla para la CAPS San Carlos en formato papel;

Que en relación a las impugnaciones de COVIARQ S.A. y GAME S.A., dirigidas a la Oferta N° 1 de ERNESTO TARNOUSKY S.A., la Subsecretaría de Obras Públicas en su informe técnico de fecha 29 de marzo de 2019 obrante mediante NO-2019-07854922-GDEBA-SSOPMIYSPGP, el cual fuera ratificado por informe técnico de fecha 9 de abril de 2019 obrante mediante NO-2019-08793435-GDEBA-SSOPMIYSPGP, expresa que "...la Planilla de Cotización presentada por la empresa da cumplimiento a lo expuesto en el ítem 2.2.7.2 ítem 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debido a que la misma ha sido presentada de forma completa en formato digital, y los montos correspondientes a cada CAPS se ven reflejados en la Planilla Resumen. Asimismo, se deja constancia que esta obra rige por el Sistema de Contratación de Ajuste Alzado";

Que por las consideraciones expuestas, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda desestimar las impugnaciones realizadas por COVIARQ S.A. y GAME S.A. a la empresa oferente ERNESTO TARNOUSKY S.A.;

Que respecto a la impugnación realizada por la empresa COVIARQ S.A. a la oferta de GAME S.A., la Comisión Evaluadora de Ofertas considera que deviene innecesario el tratamiento de la misma, dado que la oferta impugnada no es la más conveniente al interés fiscal de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas GRUPO FARALLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., TECMA S.A., GAME.S.A., POSE S.A. y COVIARQ S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que mediante NO-2019-09333738-GDEBA-DPMIYSPGP la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley N° 15.078, y mediante DOCFI-2019-09329166-GDEBA-DPMIYSPGP realiza la imputación del gasto;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2019-10543060-GDEBA-AEAGG, Contaduría General de la Provincia mediante IF-2019-09779609-GDEBA-CGP y Fiscalía de Estado mediante VT-2019-09940182-GDEBA-FDE;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, artículo 2° del Decreto N° DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y la Ley de Emergencia N° 14.812, prorrogada por similar Ley N° 15.022 y por el Decreto N° DECTO-2019-270-GDEBA-GPBA, y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra “Remodelación y Puesta en Valor 6 CAPS – Grupo 4.8 – MORENO / AMBA”, en el partido de Moreno, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A. por la suma de pesos sesenta y nueve millones treinta mil ciento once con cincuenta y un centavos (\$69.030.111,51) para obra, a la que agregándole la suma de pesos seiscientos noventa mil trescientos uno con once centavos (\$690.301,11) para dirección e inspección, la suma de pesos dos millones setenta mil novecientos tres con treinta y seis centavos (\$2.070.903,36) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos seiscientos noventa mil trescientos uno con once centavos (\$690.301,11) para embellecimiento, hace un total de pesos setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos diecisiete con nueve centavos (\$72.481.617,09), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y ocho mil noventa y cinco con veinticuatro centavos (\$55.238.095,24) para obra, a la que agregándole la suma de pesos quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta con noventa y cinco centavos (\$552.380,95) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos con ochenta y seis centavos (\$1.657.142,86) para la reserva establecida en la Ley N°

14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta con noventa y cinco centavos (\$552.380,95) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos cincuenta y ocho millones (\$58.000.000).

ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General – Ejercicio 2019 – Ley N° 15.078 – JU 14 – PR 8 – SP 1 – PY 12322 – OB 70 – FI 3 – FU 10 – IN 5 – PPR 4 – PPA 2 – SPA 560 - FF 11/13 – UG 560.

ARTICULO 5° La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2020 la suma de pesos catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos diecisiete con nueve centavos (\$14.481.617,09) como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 6°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Gestión Cultural la correspondiente a embellecimiento, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas GRUPO FARALLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., TECMA S.A., GAME.S.A, POSE S.A. y COVIARQ S.A.

ARTÍCULO 9°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior, a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 10. Desestimar la impugnación realizada por COVIARQ S.A. a las ofertas correspondientes a las empresas ERNESTO TARNOUSKY S.A. y GAME S.A., y la impugnación presentada extemporáneamente por GAME S.A. a la oferta correspondiente a la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.